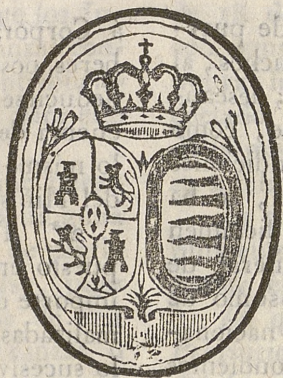


Núm. 26.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 2 de Marzo de 1841.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 45.

Circular mandando que los arbitrios especiales que la Hacienda recauda con destino á obras públicas se apliquen á este objeto interesantísimo.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.* — El Excmo. Señor Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 16 del actual me dice lo que sigue.

La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer el siguiente decreto.

„Reclamando la justicia, el interés general y las circunstancias á que afortunadamente ha llegado la Nación, que los arbitrios especiales que la Hacienda recauda con destino á obras públicas se apliquen á este objeto interesantísimo, la Regencia provisional del Reino se ha servido decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las oficinas de Rentas y todas las dependencias de Hacienda que recaudan arbitrios destinados á obras de puertos, carreteras, caminos, canales y otras de pública utilidad, entregarán los que perciban desde la fecha de este decreto á las Corporaciones y personas encargadas por las leyes ó por disposiciones particulares de la administración y dirección de dichas obras, sin hacer otro descuento que el cinco por ciento de Amortización y el diez por ciento de cobranza.

Art. 2.º Estas entregas se harán precisamente en los mismos periodos señalados para trasladar los caudales generales de las oficinas recaudadoras á las Tesorerías de Rentas; de modo que al hacer estas la remesa diaria, semanal ó mensual establecida, se verifique la entrega de los arbitrios de obras á quienes deban percibirlos.

Art. 3.º Las mismas oficinas de Rentas formarán una liquidación de las cantidades que por razón de estos arbitrios hayan recaudado hasta el

dia, y no satisfecho para su natural aplicación, á fin de que á su tiempo pueda resolverse lo conveniente.

Art. 4.º Por el Ministerio de Hacienda se darán las órdenes mas terminantes para la ejecución exacta de estas disposiciones. Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento.”

Lo comunico á V. S. de orden de la misma Regencia, esperando de su celo por el bien de los pueblos y la prosperidad nacional, promoverá activamente las obras de esa Provincia, ahora que no pueden ofrecerse obstáculos para la aplicación de los fondos á ellas consagrados.

*Y lo he mandado publicar en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que los Ayuntamientos constitucionales de la misma me manifiesten las reclamaciones que en su vista crean por oportuno hacer. Valladolid 28 de Febrero de 1841.* — Juan Gutierrez.

Circular mandando que los víveres que para el consumo de las tripulaciones embarquen los buques nacionales y extranjeros paguen los correspondientes derechos de puertas.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid.* — Por la Dirección general de Rentas provinciales con fecha 29 de Enero último se dice á esta Intendencia lo siguiente.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 25 del actual ha comunicado á esta Dirección la orden siguiente:

„He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino de un expediente instruido en el Ministerio de mi cargo, acerca del método que se sigue en todos los Puertos habilitados donde rige el derecho de puertas respecto al pago de los que corresponden á los víveres que se embarcan para rancho, tanto en buques mercantes como de guerra, nacionales y extranjeros. Y enterada la Regencia de que no se observa una regla general en este asunto, pues en unos Puertos como los de

la Coruña y Gijón se pagan los derechos de puertas por todo lo que se embarca para ranchos, al mismo tiempo que en otros nada se paga; deseando establecer una medida uniforme que, como principio de justicia, iguale todas las condiciones y facilite el orden en la administración, se ha servido mandar de conformidad con el dictamen de esa Dirección y la Contaduría general de valores, que los víveres que para el consumo de las tripulaciones embarquen los buques nacionales y extranjeros paguen los correspondientes derechos de puertas, siempre que los artículos de que se surten no le hubiesen satisfecho ya á su entrada en los Puertos y Capitales sugetas á dicho derecho. De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

La Dirección lo traslada á V. S. para los mismos fines.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento del público. Valladolid 18 de Febrero de 1841. = El Marques de Casa-Pizarro.*

Circular señalando las reglas que se han de observar con los pagos hechos ó librados anteriores á los decretos sobre la centralización y distribución de fondos.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Intendencia con fecha 12 del actual la Real orden siguiente.*

Persuadida la Regencia provisional del Reino de la urgente necesidad de poner término á los abusos que todavía se notan en la inversión de los ingresos obtenidos en las Provincias durante el mes de Diciembre último, bien sean que procedan de formalizaciones de pagos verificados con anterioridad á los decretos de 4 de Noviembre próximo pasado, ó de otras causas; y resuelta al propio tiempo á facilitar todos los medios de que se desenvuelva y perfeccione el nuevo sistema de centralización y distribución de fondos, ha tenido á bien mandar se observen las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Todas las sumas que se hayan aplicado desde 1.<sup>o</sup> de Noviembre último al pago de consignaciones ó libranzas anteriores á dicha fecha, cualquiera que sea el Ministerio á que estas correspondan, deberán considerarse como una anticipación á cuenta de las consignaciones posteriores, y deducirse de ellas siempre que se hayan entregado á las Pagadurías respectivas ó sus delegados, y aun cuando no se hayan entregado á estos, siempre que las libranzas ó cartas de pago estuvieran en poder de los primitivos tenedores. El importe de las que estaban en manos de particulares, como fuese en virtud de negociaciones anteriores al recibo de los decretos de 4 de Noviembre último, y el de aquellas que aun cuando estaban en primeras manos pertenezcan

á Corporaciones ó individuos que no tengan haberes posteriores á Noviembre, de que puedan deducirse los pagos verificados, se cargará en cuenta de consignaciones atrasadas, ó lo que es lo mismo, en cuenta del presupuesto en general del Ministerio respectivo.

2.<sup>a</sup> También se cargará en cuenta del presupuesto en general del Ministerio de la Guerra el importe de las cartas de pago debidamente formalizadas que se hayan admitido ó admitan en lo sucesivo á los pueblos en descuento de sus contribuciones por suministros militares hechos con anterioridad á 1.<sup>o</sup> de Noviembre. El importe de los que correspondan á suministros posteriores, se tendrá en cuenta de las consignaciones corrientes de dicho Ministerio, ó sean de las que se le señalan desde la expresada fecha.

3.<sup>a</sup> Con arreglo á lo prevenido en la circular de 30 de Diciembre último, solo han de pagarse en lo sucesivo las consignaciones ó libranzas posteriores á 1.<sup>o</sup> de Noviembre, sin que de ninguna manera se admitan en pago de derechos, ni se satisfagan las libranzas y cartas de pago de fecha anterior, mientras no se acuerde el modo y forma en que ha de verificarse; no pudiendo entre tanto surtir efecto alguno sobre las Tesorerías, ni servir de data á ningún Tesorero.

4.<sup>a</sup> Únicamente se pagarán las libranzas giradas con anterioridad á 1.<sup>o</sup> de Noviembre sobre las rentas de la sal, tabacos, aguardientes, provinciales, decimales, aduanas en Valencia y derechos de puertas; pero sin exceder nunca las consignaciones que para estos empeños y obligaciones asigne cada mes la Dirección general del Tesoro ó Contaduría de Valores, con sujeción á la cuota marcada á cada uno de los tenedores de dichas libranzas en la distribución del mismo mes.

5.<sup>a</sup> En caso de que se haya cometido en esa Provincia el reprehensible abuso de expedir cartas-órdenes sobre los Ayuntamientos por cuenta de contribuciones, y existan algunas pendientes de pago por obligaciones anteriores á 1.<sup>o</sup> de Noviembre, comunicará V. S. inmediatamente las órdenes más estrechas y terminantes para que no sean satisfechas. De las que ya lo hubiesen sido y estén pendientes de formalización en poder de los mismos Ayuntamientos, ó en la Tesorería y Depositarias, remitirá V. S. á este Ministerio una nota expresiva de sus fechas, procedencia, importe, Ayuntamientos contra que fueron giradas, ramo á que pertenecía el fondo de que se pagaron, ó renta á que haya de aplicarse la carta de pago que deba expedirse, sugetos á cuyo favor se dieron, y á quienes se han pagado y en que fechas. Igual nota remitirá V. S. de las libranzas, cartas de pago y cualquier otro documento que se halle en el mismo caso, para que en vista de ambas notas pueda recaer la resolución conveniente.

6.<sup>a</sup> Se prohíbe terminantemente que los Intendentes expidan cartas-órdenes ó libranzas contra los Ayuntamientos por cuenta de contribuciones, cualquiera que sea el motivo que para ello tuviesen.

7.<sup>a</sup> No permitirán dichos Gefes que obren en las Tesorerías recibos interinos de ninguna clase, aunque sea por buenas cuentas de cantidades que legítimamente deban entregarse, pues que en el caso de no poder pagarse estas de una vez, se recogerán y respaldarán las libranzas ó cartas de pago, expidiéndose en equivalencia los correspondientes cargaremes ó libramientos con arreglo á instrucción.

8.<sup>a</sup> Quedan sugetos á la responsabilidad y penas impuestas en los artículos 11 y 12 de la circular de 30 de Diciembre último los Intendentes, Contadores y Tesoreros que infrinjan las disposiciones que anteceden.

De orden de la Regencia lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, debiendo dar aviso de su recibo.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento del público, advirtiéndole que tanto los Ayuntamientos como habilitados de cuerpos militares comprendidos en la regla 5.<sup>a</sup> de esta orden, presenten en esta Intendencia en el término de doce días todas las cartas de pago ó documentos pendientes de formalización y que existan en su poder para su toma de razón. Valladolid 23 de Febrero de 1841. — El Marqués de Casa-Pizarro.*

Circular recordando el exacto cumplimiento de la Real orden de 15 de Marzo de 1832 sobre el modo de proceder cuando se halle exceso de mas de tres por ciento en los géneros que se reconozcan en las Aduanas.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Aduanas y Resguardos con fecha 15 del actual me dice lo que sigue.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 10 del actual la orden siguiente:

„La Regencia provisional del Reino se ha enterado del expediente promovido por Doña Raimunda Terran sobre devolucion de una caja con diez y seis lunas para espejos que le fueron detenidas en la Aduana de Barcelona por haber hallado diferencia entre la nota declaratoria que presentó para su despacho, y el resultado del reconocimiento; y en vista de que este asunto se halla sometido á la decision judicial de la Subdelegacion de Rentas, ha tenido á bien resolver que se aguarde al fallo que recaiga. — Tambien se ha servido mandar la Regencia, de conformidad con el parecer de esa Direccion y del Asesor de la Superintendencia, que se recuerde el exacto cumplimiento de la Real orden de 15 de Marzo de 1832 sobre el modo de proceder cuando se halle exceso de mas de tres por ciento en los géneros que se reconozcan, y la

de 18 de Octubre de 1838 que tiene analogía con aquella, hasta tanto que se promulgue la nueva ley penal cuyo proyecto se halla ya redactado para presentarlo á las Córtes. De orden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

La traslada á V. S. la Direccion para su cumplimiento en la parte que le toca, sirviéndose acusar el recibo.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento del público. Valladolid 22 de Febrero de 1841. — El Marqués de Casa-Pizarro.*

#### *Sociedad Veterinaria de Socorros-mútuos.*

Instalada en Madrid en Junta general de profesores Veterinarios, Albeitares-herradores y Albeitares la Comision gubernativa interina de Socorros-mútuos, para que forme su reglamento y lo dirija hasta que esté definitivamente constituida, ha acordado entenderse por ahora con los Subdelegados de las Provincias en todos los asuntos concernientes á la Sociedad, que éstos abran un cuaderno de inscripcion en el que firmará el Sócio juntamente con el Subdelegado, previniendo se hace con sujecion á lo que determine el reglamento que se está formando, y abonando en el acto 40 rs. para los gastos indispensables y urgentes, los que se descontarán al hacer el pago del primer plazo de las cuotas que le correspondan: se admiten en la Sociedad á los profesores Veterinarios, Albeitares-herradores y Albeitares nacionales y extrangeros, siempre que éstos gocen el derecho de Ciudadano español, excluyendo á los que son solo herradores, y á los profesores que por su mal estado de salud no se hallen en actitud de ejercer la profesion, asegurando estará definitivamente instalada la Sociedad en todo el mes de Mayo inmediato, y que solo gozarán de las ventajas de Sócio fundador los que se inscriban hasta dicho mes.

Enterados por el proyecto de asociacion de que el filantropico objeto de la Sociedad es proporcionar medios de subsistencia á los Sócios cuando se imposibiliten para el ejercicio de su profesion, á sus viudas é hijos huérfanos, y en su defecto á sus padres, es de esperar se reciba este anuncio con satisfaccion y se aceleren á inscribirse para gozar la grata satisfaccion de haber asegurado la subsistencia de sus caras familias, como se está viendo en las de los Sócios médicos fallecidos. Desde este día está abierta la inscripcion en mi casa, calle Real de Búrgos núm. 2.<sup>o</sup> Valladolid 25 de Febrero de 1841. — Narciso Santos de Solórzano, Subdelegado de Veterinaria.

*Nota.* Por encargo especial del interesado puede firmar otro.

#### ANUNCIOS.

Se halla vacante la Escuela de primera educacion de la villa de Velliza, Partido de la Mota del Marqués, y como á cuatro leguas de distancia de la capital de Valladolid: su dotacion consiste en 1,600 rs. anuales, pagados 800 rs. de los fondos públicos, y los 800 restantes por repartimiento entre los niños que se hallen comprendidos en la edad

de cinco á doce años, además la retribucion que pagan por separado los niños que no lleguen á la de cinco y pasen de la de doce años, y todos los niños que asistan pagarán dos cuartos de entrada y un cuarto todos los Sábados; tiene casa para su habitacion de valde y local para la escuela. Los aspirantes que se hallen adornados del correspondiente título dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á la Secretaría de Ayuntamiento por el término de 40 dias, á contar desde la fecha del número del Boletín en que se publique esta vacante, pues pasado se proveerá.

En la villa de Villaviudas, de la Provincia de Palencia, y á voluntad de su dueño, se venden libres de toda carga, y se darán tambien á plazos convencionales, una casa de muy buena construccion y solidez, sita en la Plaza de la misma: sobre 50 aranzadas de majuelos, con su bodega y embases correspondientes, todo en estado corriente y de buen uso, y ademas 5 pedazos de terreno. Quien quisiere tratar de su compra podrá ocurrir en dicha ciudad de Palencia á D. Manuel García Durango, y en ésta á la calle de Chancillería, núm. 4.

En la villa de Mayorga, de esta Provincia, se vende á voluntad de sus dueños un meson titulado de los Arias, sito en su calle Real (vulgarmente derecha), corresponde casi al centro de la poblacion, muy próximo á la plaza pública, y se compone de habitaciones altas y bajas, un portal capacísimo hasta para carruajes, cuadras muy grandes y espaciosas, pozo y corral, bodega, y cuantas oficinas pueden apetecerse para la comodidad del dueño y pasajeros. Quien quisiere tratar de ajuste, se dirigirá en la misma villa de Mayorga á Don Juan Arias Tegedor, uno de los interesados.

Don Eugenio García Moro, Profesor de Latínidad y Humanidades en la villa de Tordesillas, hace notorio que, considerando que en esta Provincia muchos padres quizá por carecer de medios no dedican á sus hijos á la enseñanza de la lengua latina, tan esencialísima para la inteligencia del idioma pátrio, admite pupilos á 3 rs. y medio diarios, por los que se les suministrará una manutencion decente, ropa limpia y planchada, é instruirá ademas con otra explicacion extraordinaria para perfeccionarlos en menos tiempo, no habiendo obstáculo insuperable. La expetiencia demostrará mucho mas que omite.

**COMISION DE LIQUIDACION DE SUMINISTROS**  
de pueblos de la Provincia de Valladolid.

*Mes de Enero de 1841.*

*Estado de las liquidaciones que han sido comprobadas por esta Comision en la citada época y remitidas á la Intendencia militar del Distrito para los efectos prevenidos en la Real orden de 11 de Marzo de 1838.*

PUEBLOS.	Fecha de la presentacion.			Dia de la comprobacion.	Certificaciones expedidas.	Su importe á una suma.		Epoca del suministro.
	Año.	Mes.	Dia.			Reales vn.	Ms	
Canton de Olmedo. . . . .	1841.	Enero.		1.º	5	2168	29	Noviembre de 1840. Agosto, Setiembre y Octubre de id. Noviembre de id. Julio de id. Octubre, Noviembre y Diciembre de id. Diciembre de id. Noviembre de id. Octubre, Noviembre y Diciembre de id. Diciembre de id. Noviembre y Diciembre de id. Octubre, Noviembre y Diciembre de id.
Velliza. . . . .					6	537	30	
Padilla de Duero. . . . .					1	87	1	
Castromonte. . . . .					7	108	12	
Pedrosa del Rey. . . . .					3	59	28	
Laguna. . . . .					4	627	12	
Ciguñuela. . . . .					2	30	23	
Fuensaldaña. . . . .					4	194	5	
Villalar. . . . .					4	85	27	
Corrales. . . . .					7	180	30	
Villafrechós. . . . .					8	42	4	
Velliza. . . . .					8	750	14	
Castromonte. . . . .					9	56	4	
Medina del Campo. . . . .					12	1087	29	
Sumas. . . . .			48	6,017	9			

Valladolid 31 de Enero de 1841. — El Comisario de Guerra, Francisco Braña y Escosura. — El Diputado provincial, Manuel Gusano.